

PLAN DE ARBITRIOS



TRABAJO, CAPACIDAD Y ESFUERZO

2022

MUNICIPIO DE DUYÜRE DEPARTAMENTO DE CHOLUTECÁ

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO: No. 1. El Presente Plan de Arbitrios es una ley Local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

ARTICULO: No. 2. Los Recursos Financieros de la Municipalidad de **DUYURE Departamento de Choluteca**. Están Constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO: No. 3 La ley de municipalidades de Acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

1.- BIENES INMUEBLES.

2.- PERSONAL O VECINAL.

3.- INDUSTRIA, COMERCIO
Y SERVICIO.

4.- EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.

5.-IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

(Decreto 55-2012)

ARTICULO: No.4. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el congreso Nacional de la República.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No.5. La Contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportando a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público

ARTICULO No.6. El impuesto sobre bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes Inmuebles Urbanos, y hasta de L.2.50 por millar en caso de bienes Inmuebles Rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps.0.50 por millar en relación a la tarifa vigente la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado. (Artículo 76 LM)

El valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) y en (5) siguiendo los criterios siguientes;

- a) Uso de Suelo
- b) Valor del Mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2020 las siguientes tarifas. -

- a) Bienes Inmuebles Urbanos L. 3.30 Millar
- b) Bienes Inmuebles Rural L. 1.50 Millar

ARTICULO No.7 El Impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más de un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No. 8. (Artículo 109) reformado decreto 127-2,000) La Municipalidad podrá Actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier momento de los siguientes casos:

- a) Cuando se transfiere Inmuebles o cualquier título con valores superiores registrado en el Departamento de catastro correspondiente.

- b) Cuando se incorporan mejoras a los Inmuebles y que los valores de las mismas no se hallan notificado a la Municipalidad.
- c) Cuando los Inmuebles garanticen operaciones comerciales o Bancarias por un valor superior registrado en la respectiva Municipalidad (Artículo 85 del Reglamento)

ARTICULO No.9. Para efectos del Artículo Anterior los contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente o al Alcalde cuando esta no exista en los Actos Siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus Inmuebles de conformidad al permiso de construcción Autorizada.
- b) Cuando transfieran el Dominio a cualquier Titulo del Inmueble o Inmuebles de su propiedad; y
- c) En la Adquisición de Bienes Inmuebles por Herencia o Donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días (30) Siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes Inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 del Reglamento de las leyes de Municipalidades (Artículo 86 del Reglamento). -

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por

Ley:	La Ley de Municipalidades
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades
Plan:	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
La Corporación:	La Corporación Municipal de Duyure
La Alcaldía:	Es la Alcaldía Municipal de Duyure
El Municipio:	Es el área que corresponde al municipio de DUYURE .

La Secretaría:	Toda la Corporación Municipal tendrá un Secretario de su libre nombramiento Su nombramiento y remoción requerirá del voto de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal. Art. No. 49.
Catastro:	Es la sección encargada de la municipalidad que efectúa inventarios avalúos y lleva el registro de los bienes inmuebles y actividades comerciales del término Municipal.
Control Tributario:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería:	Todas las Municipalidades tendrán tesorero nombrado por la Corporación Municipal a propuesta del Alcalde, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Contribuyente:	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas:	Establecimiento comercial o negocio-Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, u perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaren sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia:	Es la constancia extienda por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

ARTICULO No.10 El periodo fiscal de este Impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año (Artículo 88 del Reglamento).

ARTICULO No.11 De conformidad a lo establecido en el Art. 76 de la ley, están exentos del pago de este Impuesto los siguientes Inmuebles:

- A. Para los primeros veinte mil lempiras (20,000) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes Inmuebles habitados por su propietario.

Esta exención de los veinte mil lempiras (20,000) solo se concederá sobre un Bien Inmueble que es el que realmente habitará el propietario o la persona que habitará como animo de dueño.

- B. Los Bienes Inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos Inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado Legislativo, Ejecutivo Y Judicial y los de las Instituciones descentralizadas están exentas de este Impuesto.
- C. Los Templos destinados a cultos religiosos.
- D. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas en desarrollo calificados en cada caso por Corporación Municipal y
- E. Los centros de Exposiciones Industriales Comerciales, y Agropecuarios pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal (Artículo 89 del Reglamento).

ARTICULO No.12. A exención de los Inmuebles comprendido en los Literales a), b, y del artículo anterior los interesados a obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar Anualmente por escrito ante la Corporación Municipal. la exención del pago del Impuesto por todos y cada uno de los Inmuebles contemplados en la categoría de exentos (Artículo 90 del Reglamento)

ARTICULO No.13. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los Inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de ley de Municipalidades (Artículo 91 del Reglamento)

ARTICULO No.14. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas tradiciones de bienes Inmuebles realizadas en cada termino Municipal (Artículo 92 del Reglamento).

ARTICULO No.15. Los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de Anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la

Municipalidad les conceda un descuento de diez por ciento (10%) del total del tributo pagado (Artículo 165 del Reglamento).

ARTICULO No.16. Valores Catastrales

ZONA URBANA

Valor por manaza de terreno

Agricultura de Primera	Lps 9,600.00
Agricultura de Segunda	Lps 7,200.00
Pastaje de Primera	Lps 7,200.00
Pastaje de Segunda	Lps 4,800.00
Bosque	Lps 7,200.00
Guamiles	Lps 3,600.00

ZONA RURAL

Valor por manaza de terreno

Agricultura de Primera	Lps. 3,000.00
Agricultura de Segunda	Lps. 1,800.00
Pastaje de Primera	Lps. 2,400.00
Pastaje de Segunda	Lps. 1,800.00
Bosque	Lps. 6,000.00
Guamiles	Lps. 1,800.00

EL DOMINIO PLENO se cobra según como está valorado el terreno por el veinte por ciento (20%) valor aprobado por la Corporación Municipal y zona rural el (10%) según como está valorado el terreno.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO No.17. El Impuesto Personal o Vecinal, es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo Jornal, Honorario, Ganancia, Dividendo, Renta, Intereses, Producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie (Artículo 93 del Reglamento).

ARTICULO No.18 En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa Siguiente:

De LPS.	HASTA LPS.	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	O más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulte en cada tramo (Artículo 94 del Reglamento).

ARTICULO No.19. El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante calendario año Anterior dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo los formularios para dichas declaraciones lo proporcionará gratuitamente la Municipalidad (Artículo 95 del Reglamento).

ARTICULO No.20. La Obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso deberá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad (Artículo 96 Reglamento).

ARTICULO No. 21. La falta de presentación jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 15 y 17 del Reglamento de la ley de Municipalidades (Artículo 97 Reglamento).

ARTICULO No. 22. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tenga cinco o más empleados permanentes están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía una nómina de sus empleados acompañadas de sus declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto personal a cada uno de ellos (Artículo 98 del Reglamento).

ARTICULO No. 23. Las cantidades retenidas por los patronatos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días (15) después de haberse retenido (Artículo 99 del Reglamento),

ARTICULO NO. 24. Los patronatos o sus representantes que no tengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo 162 del Reglamento de la ley de Municipalidades.

También se sancionarán conforme al Artículo 163 del mismo Reglamento a los patronos y a sus representantes que no enteren el plazo establecido en el artículo anterior las cantidades retenidas por estos conceptos (Artículo 100 del Reglamento).

ARTICULO No.25. Están exentos del pago Impuesto Personal:

- ❖ Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel Nacional y Municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor Educativa en los distintos niveles de nuestro sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sustente la profesión del Magisterio.

La exención a que se refiere este Artículo cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación y pensión (Artículo 227-2000).

- ❖ Las personas que reciban rentas o ingresos por conceptos de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Prevención del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño Seguridad Social (IHSS), Instituto de Prevención Militar (IPM), Instituto de Prevención de Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPRE UNAH) y de cualquier otra prevención social, legalmente reconocida por el estado.

- ❖ Las personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco años (65 años) de edad y que sus ingresos brutos no sean Superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la renta
- ❖ Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio (Artículo 101 del Reglamento).

ARTICULO No.26. A exención del literal “C” del Artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese Artículo deberán ser gravados con este impuesto, (Artículo 102 del Reglamento).

ARTICULO No.27. Los beneficios de la extensión de pago del Impuesto Personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la Solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se Establezca (Artículo 103 del Reglamento).

ARTICULO No.28. Los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción Nacional nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Designados a la Presidencia de la República, los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y sub. Secretarios de Estado el Procurador y sub. Procurador de la Republica podrá efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de Residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección (Artículo 104 del Reglamento).

ARTICULO No.29. Ninguna persona que perciban ingresos en un Municipio, se le considera solvente en el pago del Impuesto Personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad exención hecha a los funcionarios establecidos en el Artículo 104 del Reglamento de la ley de Municipalidades. (Artículo 105 del Reglamento).

ARTICULO No.30. Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios el contribuyente deberá.

- ❖ Pagar el Impuesto Personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- ❖ La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrará solvente con la hacienda Municipal pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos (Artículo 106 del Reglamento).

ARTICULO No.31. Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal se pague en el mes de enero o antes. (Artículo 165 del Reglamento).

ARTICULO No.32. El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar a un pago de un interés anual igual a una tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldo (Artículo 109 Reformado por decreto 127 –2,000).

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO No.33. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generales por las actividades de producción venta de mercaderías o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas Naturales o Jurídicas Privadas o Públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro. En consecuencia, estas sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos y Privados de Comunicación Eléctrica, las Instituciones Bancarias de ahorro y préstamo y en general y en cualquier otra actividad lucrativa (Artículo 109 del Reglamento).

ARTICULO No.34. Toda Empresa pública autónoma o no dedicada prestación de servicio públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL). Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Servicio Autónomo Nacional de Acuerdos y Alcantarillados (SANAA) y cualquier otro que en el futuro se creare deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio (Artículo No 111 del Reglamento).

ARTICULO No.35. Los contribuyentes sujetos a este Impuesto Tributarán de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:

DE LPS.	HASTA LPS.	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L. 10,000,000.00	L.0.40
L. 10,000,001.00	L. 20,000,000.00	L.0.30
L. 20,000,001.00	L. 30,000,000.00	L.0.20
L. 30,000,001.00	en adelante	L.0.15

El monto de los ingresos obtenidos del año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada la suma de este resultado será el importe mensual a pagar (Artículo No 112 del Reglamento).

ARTICULO No.36. Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- ❖ Los Billares por cada mesa de juego pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de L. 312.23 establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de Actividad de Comercio al por mayor y al por menor de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial la Gaceta.

- ❖ Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras.		Impuesto por Millar
Hasta Lps 30.000000.00		Lps 0.10
De Lps 30.000.001.00	en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto evita la Secretaria de Economía y Comercio (Artículo 113 del Reglamento).

ARTICULO No. 37. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio que tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en cada termino municipal (Artículo 114 del Reglamento)

ARTICULO No. 38 De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otro pagará el Impuesto en base a la producción el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una de parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce, en los demás Municipios pagará volumen venta (Artículo 115 del Reglamento).

ARTICULO No.39. Están exentos del Impuesto establecido del Impuesto del Artículo 78 los valores de las exportaciones de productos clasificados como tradicionales para estos efectos la Secretaría de Economía y comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidas de los volúmenes de producción.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deban pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recurso de acuerdo al Artículo 80 de la ley de Municipalidades (Artículo 116 del Reglamento).

ARTICULO No. 40. Los contribuyentes sujetos al impuesto de industrias y servicio deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dediquen a la venta de mercadería solo deben contener las ventas reales ya sean al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación (Artículo 117 del Reglamento)

ARTICULO No. 41. También están obligados los contribuyentes en este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario de negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio (Artículo No. 118 del Reglamento).

ARTICULO No. 42. Todo contribuyente que habrá o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocio (Artículo 119 del Reglamento).

ARTICULO No.43. Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el propietario responsable además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha hasta la fecha de finalización de Actividad Comercial.

Esta declaración se presentará dentro de los (30) días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar (Artículo 120 del Reglamento).

ARTICULO No. 44. En el caso de un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria comercio o servicio no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos. La Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener de la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. (Artículo 121 del Reglamento).

ARTICULO No.45 Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocio, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en enero de cada año (Artículo No. 124 del Reglamento).

ARTICULO No. 46 Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio (Artículo 125 del Reglamento).

ARTICULO No. 47 Los propietarios de Negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento de la ley de Municipalidad (Artículo 126 del Reglamento).

ARTICULO No. 48 Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio sea cancelado en el mes de septiembre o antes, cuando se pague por todo el año, quien forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada (Artículo 165 del Reglamento).

ARTICULO No.49 El en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos (Artículo 109 del Reglamento – Decreto 127-2,000). -

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.

ARTICULO No.50 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de Recursos Naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de su Municipio ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto Independiente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el estado las Siguietes operaciones:

- ❖ La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

- ❖ La caza, pesca o extracción de peces en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y los lagos la extracción debe ser dentro de los Doscientos metros de profundidad (200 MT). (Artículo No.127 del Reglamento).

ARTICULO No. 51 La tarifa del Impuesto será la siguiente:

- ❖ Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.
- ❖ La suma equivalente en Lps. a \$0.50 de los EEUU conforme al factor de evaluación aduanera por cada tonelada de material o broza procesable, los minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto de sobre industria y servicio.
- ❖ Del uno por ciento del valor comercial de la sal común y cal. En este caso el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados el valor que prevalece. Como materia prima del recurso (Artículo No. 128 del Reglamento).

ARTICULO No 52 Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a c / u de ellos. (Artículo No. 129 del Reglamento).

ARTICULO No. 53 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de cantidades de recursos naturales a explotar o a extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante calendario anterior, y para lo cual la Municipalidad subministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva. La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los Artículos 154, 158,160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades (Artículo 130 del Reglamento).

ARTICULO No.54 Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de Recursos Naturales para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas (Artículo 131 del Reglamento).

ARTICULO No.55 Las instituciones que han la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como el ICF, el Ministerio de Recursos Naturales, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sean en propiedades particulares ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente (Artículo 132 del Reglamento).

ARTICULO No.56 Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por la empresa dedicada a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas etc. deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del Impuesto respectivo (Artículo 133 del Reglamento).

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

(Artículo 75 reformado por el Decreto 89-2015 de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 57.- El impuesto selectivo a las telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios públicos siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personal (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informática y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una del uno punto ocho por ciento (1.8 %) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones

concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL). Para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título infraestructura dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio radiodifusión y televisión abierta de libre recepción, y.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivadas de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria comercio y servicio en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación, cuando establezca en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las comodidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas con las municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionada directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

CAPITULO VI

CEMENTERIO

ARTICULO No. 58. Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la oficina encargada, autorizar la venta de lotes en el cementerio públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio. -

TITULO III

TASAS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 59. El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO No. 60. Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ❖ Regulares
- ❖ Permanentes
- ❖ Eventuales

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- ❖ Los servicios municipales testados directa o indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- ❖ La utilización de bienes municipales o ejidales; y
- ❖ Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante de término Municipal.

Los servicios públicos Municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, educación, medio ambiente, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieran para el cumplimiento de actos civiles y comerciales (Artículo 151 del Reglamento).

CAPITULO I SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad de Duyure mediante las instalaciones aprobadas son las siguientes:

- ❖ Cementerio público
- ❖ Servicio de transporte
- ❖ Alquiler del Centro Social
- ❖ Alquiler de Planta Eléctrica
- ❖ Contribución por mejoras
- ❖ Rastro Publico

Cementerio Público.

CONCEPTO	TARIFAS LPS.
Derecho de propiedad en cementerios públicos en lote de 1.5 metros de ancho x 2.5 metros de largo	L. 150.00
Certificación de lote de cementerio	L. 50.00
Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo a diseño	L. 20.00
Permiso para nichos o depósitos	L. 10.00
Permiso para instalación de cruces	L. 5.00
Permiso para construcción de barandas de hierro o madera	L. 20.00
Permiso para construcción de mausoleos o capillas, de acuerdo al valor de la construcción por 0.50%	L. 15.00
Por cada exhumación y cumplimiento lo dispuesto por el ministerio de salud pública	L. 500.00
Por cada permiso de exhumación	L. 25.00
Cualquier tipo de constancia	L. 25.00
Por cada permiso de inhumación	L. 25.00
Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial	No pagan

Todo ciudadano que tenga un lote en el CEMENTERIO MUNICIPAL podrá obtener una Certificación de Dominio que lo acredite como dueño. Debiendo hacer una Solicitud a la oficina Municipal correspondiente.

Servicio de transporte

Concepto	Descripción	Tarifa
Bus de Pasajeros (Medio Pasaje)	Diario	L. 50.00
Mototaxi	Diario	L. 10.00
Motocarga	Diario	L. 10.00

Alquiler de Centro Social

Concepto	Descripción	Tarifa
Alquiler del centro Social para obras sin fines de lucro	Por cualquier actividad	L. 1000.00
Alquiler del centro Social Para (Bodas, Cumpleaños, festejos Familiares).Área Urbana	Por Evento	L. 1,000.00
Alquiler del centro social para fiestas bailables día normal	Por fiesta	L. 2,000.00
Alquiler del Centro Social para fiestas bailables (por fiesta) Feria, Mini feria, Semana Santa).(Área Urbana)	Por fiesta	L. 2,500.00

Alquiler de Planta Eléctricos

Alquiler planta eléctrica Municipal por fiestas(Afuera sin combustible)	Por fiesta	L. 500.00
Alquiler planta eléctrica Otros Actos Sociales	Por hora Área urbana	L. 100.00
	Por hora Área rural.	L. 50.00

Contribución por mejoras (Pavimento de calles

Pavimento de Calles	Mensual por metro cuadrado	Según calculo catastral
---------------------	----------------------------	-------------------------

Rastro Público

Concepto	Descripción	Tarifa
Uso del Rastro Municipal por destazar ganado mayor	Por cabeza	L. 200.00
Uso del Rastro Municipal por destazar ganado menos	Por cabeza	L.100.00

INSPECCIONES DEL JUZGADO DE POLICIA

- ❖ Todo vecino deberá limpiar y barrer el tramo de su solar, de la calle publica de no hacerlo pagara la cantidad de L. 100.00
- ❖ Inspecciones de todo tipo que afecten el interés personal de terceros pagaran la cantidad de L.500.00

CAPITULO II SERVICIOS EVENTUALES

Los servicios Administrativos o eventuales que la Municipalidad de **DUYURE** cobrará anualmente son:

- ❖ Autorización de libros contables
- ❖ Permisos de Operación de Negocio
- ❖ Permiso de Construcción / Notificaciones
- ❖ Circos
- ❖ Matrimonios
- ❖ Matricula de Motosierra
- ❖ Matricula de armas de Fuego
- ❖ Licencia para Agricultores, ganaderos, destazadores
- ❖ Permiso para Espectáculos Públicos
- ❖ Inspección de edificaciones y terrenos
- ❖ Certificaciones
- ❖ Constancias
- ❖ Ocupación, Apertura y Reparación de aceras y vías públicas
- ❖ Colocación de Rótulos
- ❖ Extensión de permiso de Buhoneros
- ❖ Licencia para Explotación de productos naturales
- ❖ Autorización y vistos buenos
- ❖ Matricula de Fierros y marquillas
- ❖ Permisos para forjar fierros y marquillas
- ❖ Guía Traslado de Ganado
- ❖ Permisos para Fiestas Bailables
- ❖ Permiso de construcción de torres de antena telefónica
- ❖ Venta de plaza municipal
- ❖ Tarjetas de solvencia municipal
- ❖ Multas
- ❖ Dominios útiles y concesiones
- ❖ Pulperías
- ❖ Molinos
- ❖ Juegos de Salón (Tragamonedas, Ataris, etc.)
- ❖ Cantinas, Expendios de Aguardiente
- ❖ Puestos de Venta de Medicinas
- ❖ Matricula de Vehículos Automotores
- ❖ Hospitales, Clínicas, policlínicas y casas de salud
- ❖ Fabricación de Productos Lácteos
- ❖ Salas de Belleza y Barberías y Gimnasio
- ❖ Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración
- ❖ Comedores, restaurantes y cafeterías
- ❖ Depósito de agua

- ❖ Fabricación de artículos de Madera
- ❖ Venta de Productos Agropecuarios
- ❖ Glorietas y casetas de venta de golosinas
- ❖ Crianza de Pollos (Granjas Avícolas)
- ❖ Fabricación de boques
- ❖ Billares
- ❖ Elaboración de otros productos Alimenticios
- ❖ Panadería y Repostería
- ❖ Tiendas (calzado vestuario etc.)
- ❖ Compañías televisoras por Cable
- ❖ Internet

Autorización para Sellado y foliado de libros contables y otros

Concepto	Descripción	Tarifa
Sellado y foliado de libros contables y otros	Por cada libro	L. 50.00

Permisos de Operación de Negocio

Tasas	Descripción	TARIFA
Permiso de Operación de Pulperías Área Urbana.	Pulperías Área Urbana Categoría I	L. 500.00
	Pulperías Área Urbana Categoría II	L. 450.00
	Pulperías Área Urbana Categoría III	L. 400.00
	Pulperías Área Urbana Categoría IV	L. 300.00
	Pulperías Área Urbana Categoría V	L. 250.00
	Pulperías Área Urbana Categoría VI	L. 200.00
	Pulperías Área Urbana Categoría VII	L. 150.00
	Pulperías Área Urbana Categoría VIII	L. 100.00
Permiso de Operación Pulperías. Área Rural	Categoría No. 1	L. 200.00
	Categoría No. 2	L. 150.00
	Categoría No. 3	L. 100.00
	Categoría No. 4	L. 75.00
Permisos de Operación Negocios Diversos	Televisión por Cable	L. 700.00
	Expendios de bebidas alcohólicas	L. 500.00
	Depósitos de bebidas alcohólicas	L. 500.00
	Maquinas Traga Monedas	L. 500.00
	Venta de medicinas	L. 300.00
	Talleres de Carpintería	L. 300.00
	Productos Agropecuarios Categoría 1	L. 300.00
	Productos Agropecuarios Categoría 2	L. 200.00
	Talleres de Soldadura	L. 300.00
	Venta de Útiles Escolares	L. 300.00
	Tiendas (calzado, vestuario etc.)	L. 400.00
	Ventas de ropa Usada	L. 300.00
	Depósito de agua Purificada	L. 300.00
	Juegos de Atari	L. 300.00

Tasas	Descripción	TARIFA
	Venta de leña	L. 300.00
	ENEE,	L. 15,000.00
	HONDUTEL,	L. 15,000.00
	CERVECERIA HONDUREÑA,	L. 15,000.00
	COMERCIALIZADORA MODELO S.A (COMOSA)	L. 15,000.00
	TABACALERA	L. 15,000.00
	CHURROS	L. 15,000.00
	JUGOS	L. 15,000.00
	Permiso de Transporte Anual.	L. 800.00
	Permiso de transporte moto taxi	L. 300.00
	Permiso de transporte moto carga	L. 300.00
	Permiso de Operación Circos	L. 500.00
	Molinos Categoría 1	L. 300.00
	Molinos Categoría 2	L. 150.00
	Permiso Operación para Cancha de Gallos	L. 500.00
	Permiso Operación Granja Avícolas	L. 600.00
	Permiso de Operación Barberías y Salón de Belleza Categoría A	L. 300.00
	Permiso de Operación Barberías y Salón de Belleza Categoría B.	L. 200.00
	Permiso Operación de CARWASH	L. 300.00
	Permiso Operación Descremadora	L. 1,000.00
	Permiso Operación Fabrica de Bloques de cemento	L. 500.00
	Permiso de operación talleres mecánicos	L. 300.00
	Permiso de operación Glorietas y casetas Categoría A	L. 300.00
	Permiso de operación Glorietas y casetas Categoría B	L. 200.00
	Permiso de operación Repostería	L. 300.00
	Permiso Operación Cooperativa de Ahorro y Crédito	L. 3,000.00
Permiso Provisional de Negocio Categoría 1	De un mes	L. 200.00
Permiso Provisional de negocio Categoría 2	De 15 días	L. 150.00

Tasas	Descripción	TARIFA
Permiso Provisional de negocio Categoría 3	De 1 semana	L. 100.00
Permiso Operación de Comedores	Anual	L. 300.00
Permiso Operación Venta de Pollos	Anual	L. 500.00
Permiso de operación de Billares	Anual	L. 300.00
Permiso de Operación tajaditas y dulces Categoría A.	Anual	L. 300.00
Permiso de operación tajaditas y dulces Categoría B	Anual	L. 200.00
Permiso operación venta de servicio de internet	Anual	L. 500.00

Permiso de Construcción / Notificaciones

La corporación municipal estableció un tramo de valores para hacer un cobro justo de acuerdo al tipo de construcción, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla. Excepto para antenas

Para construcciones habitacionales

DE 1.00 A 50,000.00	EL 0.25%
DE 50,001.00 A 100,000.00	EL 0.50%
DE 100,001.00 A 500,000.00	EL 1.00%
DE 500,001.00 A 1, 000,000.00	EL 1.50%
DE 1, 000,001.00 Y MAS	EL 2.00%

Para construcciones comerciales

DE 1.00 A 50,000.00	EI 0.50%
DE 50,001.00 A 100,000.00	EI 1.00%
DE 100,001.00 A 500,000.00	EI 1.50%
DE 500,001.00 A 1, 000,000.00	EI 2.00%
DE 1, 000,001.00 Y MAS	EL 2.50%

Circos

Concepto	Descripción	Tarifa
Pago de Circos	Por Función	L. 100.00
Pago para peleas de gallos	Por día	L. 200.00

Matrimonios

Concepto	Descripción	Tarifa
Tramitación de Matrimonio Requisitos Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, constancia de soltería, Exámenes de Salud y SIDA autorización de los padres en caso de ser menor de edad.	Por presentación de Edictos	L. 70.00
Celebración de Matrimonio en la Alcaldía Municipal	Por cada Matrimonio	L. 150.00
Celebración de Matrimonio a domicilio	Por cada Matrimonio	L. 300.00
Celebración de Matrimonio Fuera del Pueblo	Por cada Matrimonio	L. 350.00

Matricula de Motosierra

Concepto	Descripción	Tarifa
Matricula de Motosierra	Anual	L. 300.00

Matricula de Armas de Fuego

Concepto	Descripción	Tarifa
Visto bueno para matricula de armas de fuego de uso comercial para tramite de matricula	Pago Anual por arma	L. 200.00

Licencia para Ganaderos

Concepto	Descripción	Tarifa
Matricula destazador ganado vacuno	Por matricula	L. 300.00
Matricula destazador de cerdo	Por matricula	L. 200.00

Inspección de edificaciones y terrenos

Concepto	Descripción	Tarifa
Medidas y remedidas con cinta o GPS	Por manzana	L. 25.00
Por elaboración de mapa de terreno con GPS	Por cada mapa	L. 300.00
Gastos de movilización para medidas de terreno	Pago diario fuera del perímetro urbano	L. 150.00
Elaboración de croquis de solar	Por Croquis de un Solar	L. 50.00

Certificaciones

Concepto	Descripción	Tarifa
Certificación de fierro y marquillas	Por Certificación	L. 50.00
Boleta para certificación de Nacimiento.	Por Certificación	L. 10.00
Reposición Certificación de Dominio Útil	Por Certificación	L. 50.00
Certificación de Dominio Pleno	Por Certificación	L. 50.00
Reposición de Certificación de Dominio Pleno	Por Certificación	L. 50.00

Constancias

Concepto	Descripción	Tarifa
Boletas para Constancia de vecindad	Por constancia	L. 30.00
Boletas para Constancia de catastro	Por constancia	L. 30.00
Boletas para Constancia de Solvencia Municipal	Por constancia	L. 30.00
Constancia de comerciante individual (agropecuario e individual)	Por constancia	L. 30.00

Ocupación, Apertura y Reparación de aceras y vías públicas

Concepto	Descripción	Tarifa
Ocupación de calles con materiales de construcción	Mensuales	L. 50.00

Colocación de Rótulos

Concepto	Descripción	Tarifa
Rótulos Colgantes	Anual	L. 100.00
Rótulos Pintados en la pared	Anual	L. 100.00
Rótulos Luminosos	Anual	L. 100.00

Extensión de permiso de Buhoneros

Concepto	Descripción	Tarifa
Vendedores ambulantes Categoría 1	Por vendedor o vehículo cada visita	L. 50.00
Vendedores ambulantes Categoría 2	Por vendedor o vehículo cada visita	L. 30.00
Vendedores ambulantes Categoría 3	Por vendedor o vehículo cada visita	L. 20.00
Licencia Buhoneros	Anual	L. 200.00

Licencia para Explotación de productos naturales

Concepto	Descripción	Tarifa
Pago explotación de recursos. (Madera)	Por cada Plan de Manejo	L. 1,000.00
Por Inspección al Bosque (UMA)	UMA	L. 500.00
Carretada de leña de 200 Rajas.	Valor por carretada.	L. 20.00
Madera podrida recogida del suelo.	Metro Cubico.	L. 25.00
Extracción de Arena	Por metro Cubico	L. 5.00
Comercialización de arena	Por metro Cubico	L. 5.00

Autorización y vistos buenos

Concepto	Descripción	Tarifa
Vistos Buenos para carta de venta	Según justificación de Gobernación. Para carta de venta	L. 35.00
Visto Bueno para corte de madera de pino para construcción de uso personal	Por Mata en terreno municipal y terreno privado	L. 50.00
Visto Bueno para corte de madera de color construcción de uso personal	Por Mata en terreno municipal y terreno privado	L. 200.00
Otras autorizaciones de Ley	Por Autorización	L. 100.00

Autorización para destazo ganado mayor	Por cabeza de ganado	L. 172.00
Autorización para destazo ganado menor	Por cabeza de ganado	L. 86.00
Reposición carta de venta	Por carta de venta	L. 35.00
Visto Bueno para extracción recursos (UMA)	UMA	L. 200.00

Matricula de Fierros y marquillas

Concepto	Descripción	Tarifa
Matricula de marquillas	Anual	L. 100.00
Matricula de Fierros	Anual	L. 100.00
Cobro por cancelación de fierro	Anual	L. 20.00

Permisos para forjar fierros y marquillas

Concepto	Descripción	Tarifa
Permiso para forjar fierro	Por Fierro	L. 100.00
Permiso para forjar marquillas	Por Marquilla	L. 100.00
Traspaso de fierros y marquillas	Por cada uno	L. 50.00

Guía Traslado de Ganado

Concepto	Descripción	Tarifa
Pago de guía por cabeza de ganado	Por cabeza de ganado	L. 10.00

Permisos para Fiestas Bailables

Concepto	Descripción	Tarifa
Permiso para fiesta bailable, (en feria, Mini feria y semana santa)(Área Urbana).	Por fiesta	L. 1000.00
Permiso para fiestas bailables (Área Urbana)	Por fiesta	L. 600.00
Permiso para fiestas bailables (Área Rural)	Por fiesta	L. 400.00
Permiso para carnavales (vía publica)	Por carnaval	L. 1000.00

Permiso de construcción de torres de antena telefónica

Concepto	Descripción	Tarifa
Permiso de Construcción de antena telefonía móvil del 7% del valor total de la construcción.	Por cada torre	Dependiendo del valor de la construcción

Venta de plaza municipal

Concepto	Descripción	Tarifa
Venta de Plaza y Derechos de Feria Municipal. (Para personas particulares)	Anual	L. 30,000.00
Venta de plaza y derechos de feria Municipal(para instituciones u organizaciones benéficas)	Anual	Opcional
Permiso para Corrida de toros y jaripeos	Día normal	L. 700.00
Permiso para Corrida de toros y jaripeos	Feria y mini feria	L. 1000.00

Tarjetas de solvencia municipal

Concepto	Descripción	Tarifa
Impuesto personal para Jornaleros	Anual	L. 15.00
Reposición de Solvencia Municipal	Por cada solvencia	L. 10.00
Tarjeta de Solvencia, para exentos	Por tarjeta de solvencia	L. 15.00

Multas

Concepto	Descripción	Tarifa
Multa por no ventear	Por carta de venta	L. 10.00
Multa por repetir cartas de venta	Por carta de venta	L. 50.00

Dominios útiles y concesiones

Concepto	Descripción	Tarifa
Traspaso en Dominio útil	Por cada Dominio Útil	L. 100.00
Concesión de Dominio Útil	Po cada dominio	L. 200.00

Pulperías (Área Urbana)

Concepto	Descripción	Tarifa
Pulpería Categoría No. 1	Mensual	L. 300.00
Pulpería Categoría No. 2	Mensual	L. 200.00
Pulpería Categoría No. 3	Mensual	L. 150.00
Pulpería Categoría No. 4	Mensual	L. 100.00
Pulpería Categoría No. 5	Mensual	L. 80.00
Pulpería Categoría No. 6	Mensual	L. 60.00
Pulpería Categoría No. 7	Mensual	L. 40.00
Pulpería Categoría No. 8	Mensual	L. 20.00

Pulperías (Área Rural)

Concepto	Descripción	Tarifa
Pulpería Categoría No. 1	Mensual	L. 50.00
Pulpería Categoría No. 2	Mensual	L. 30.00
Pulpería Categoría No. 3	Mensual	L. 15.00
Pulpería Categoría No. 4	Mensual	L. 10.00

Molinos que prestan servicio a particulares

Concepto	Descripción	Tarifa
Molinos Categoría 1	Mensual	L. 30.00
Molinos Categoría 2	Mensual	L. 15.00

Juegos de Salón (Tragamonedas, Ataris, etc.)

Concepto	Descripción	Tarifa
Juegos de Máquinas Tragamonedas	Mensual	L. 150.00
Juegos de Atari	Mensual	L. 50.00

Cantinas, Expendios de Aguardiente

Concepto	Descripción	Tarifa
Expendios. Área urbana	Mensual	L. 110.00
Expendidos. Área Rural	Mensual	L. 50.00

Puestos de Venta de Medicinas

Concepto	Descripción	Tarifa
Puesto de venta de medicina Categoría A.	Mensual	L. 50.00
Puesto de venta de medicina Categoría B.	Mensual	L. 30.00

Matricula de Vehículos Automotores

Concepto	Descripción	Tarifa
Tasa Municipal Vehicular	Anual	L. 500.00
Multa Municipal Tasa Vehicular	Mensual	L. 100.00

Hospitales, Clínicas, policlínicas y casas de salud

Concepto	Descripción	Tarifa
EXAMEN PRUEBA DE EMBARAZO	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN DE ACIDO URICO	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN DE COLESTEROL	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN DE CREATININA	Por cada examen	L. 80.00
EXAMEN DE ESTREPTOLISINA O (ASO)	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN DE GLUCOSA	Por cada examen	L. 30.00
EXAMEN DE HEMATOLOGICO	Por cada examen	L. 80.00
EXAMEN DE TGO	Por cada examen	L. 100.00
EXAMEN DE TGP	Por cada examen	L. 100.00
EXAMEN DE TRIGLICERIDOS	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN FACTOR REUMATOIDEO (FR)	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN GENERAL DE HECES	Por cada examen	L. 40.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA	Por cada examen	L. 40.00
EXAMEN PROTEINA C REACTIVA	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN RPR	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN TIPO RH	Por cada examen	L. 50.00
EXAMEN UREA/BUN	Por cada examen	L. 80.00
EXAMEN PARA TARJETA DE SALUD	Por cada examen	L. 30.00
EXAMEN DE HELICOBACTER PYLORI	Por cada examen	L. 150.00

Fabricación de Productos Lácteos

Concepto	Descripción	Tarifa
Descremadoras	Mensual	L. 100.00

Salas de Belleza y Barberías y Gimnasio

Concepto	Descripción	Tarifa
Barbeira Categoria A	Mensual	L. 50.00
Barbeira Categoria B.	Mensual	L. 30.00

Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración)

Concepto	Descripción	Tarifa
Talleres Mecánicos	Mensual	L. 80.00
Talleres de Soldadura	Mensual	L. 30.00
Lavado de Carros, Llanteras y otros	Mensual	L. 50.00

Comedores, restaurantes y cafeterías

Concepto	Descripción	Tarifa
Comedores	Mensual	L. 60.00
Venta de pollo frito	Mensual	L. 100.00

Depósito de agua

Concepto	Descripción	Tarifa
Venta de agua Purificada	Mensual	L. 30.00

Fabricación de artículos de Madera

Concepto	Descripción	Tarifa
Taller de Carpentería Categoría 1	Mensual	L. 30.00
Taller de carpintería Categoría 2	Mensual	L. 15.00

Venta de Productos Agropecuarios

Concepto	Descripción	Tarifa
Productos Agropecuarios. Categoría A	Mensual	L. 100.00
Productos Agropecuarios. Categoría B	Mensual	L. 50.00

Glorietas y casetas de venta de golosinas

Concepto	Descripción	Tarifa
Glorietas Categoría A	Mensual	L. 100.00
Glorietas Categoría B	Mensual	L. 50.00

Crianza de Pollos (Granjas Avícolas)

Concepto	Descripción	Tarifa
Granja Avícola	Mensual	L. 100.00

Fabricación de boques

Concepto	Descripción	Tarifa
Fabricación de bloques	Mensual	L.100.00

Billares

Concepto	Descripción	Tarifa
Billares	Pago por mesa Mensual	Según salario mínimo

Elaboración de otros productos Alimenticios

Concepto	Descripción	
Tajaditas de plátano y dulces Categoría A.	Mensual	L 100.00
Tajaditas de plátano y dulces Categoría B.	Mensual	L 50.00

Panadería y Repostería

Concepto	Descripción	Tarifa
Elaboración de pasteles	Mensual	L. 50.00

Tiendas (calzado vestuario etc.)

Concepto	Descripción	Tarifa
Venta de ropa y calzado nuevo	Mensual	L.100.00
Venta de ropa y calzado usados	Mensual	L. 50.00

Compañías televisoras por Cable

Concepto	Descripción	Tarifa
Empresa de cable	Mensual	L 180.00
Venta servicios de internet	Mensual	L 100.00

La Corporación municipal acuerda cobrar por venta de ganado mayor L. 10.00 por cada mil, de acuerdo al valor por cada cabeza de ganado.

Para la extensión de una carta de venta y el respectivo cobro de volumen de venta de ganado mayor se establece la siguiente tabla de valorización por cabeza de ganado

TABLA DE VALORES PARA GANADO MAYOR

Ganado Mayor	Descripción	Precio mínimo por cabeza
Ganado Vacuno	Bueyes	L. 10,000.00
	Toros	L. 10,000.00
	Vacas	L. 7,000.00
	Vaquillas	L. 5,000.00
	Terneros	L. 4,000.00
	Novillos	L. 4,000.00
Ganado Ovino	Caballos	L. 7,000.00
	Yeguas	L. 7,000.00
	Mulas	L. 7,000.00
	Asnos	L. 3,000.00
	Machos	L. 7,000.00

TITULO IV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 61. Contribución por mejoras, denominado también “por costo de obra” es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden ser:

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalación de redes eléctricas, de teléfono, de servicio de abastecimiento de agua, Alcantarillado saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad (Artículo 139 del Reglamento)

ARTICULO No. 62. Las Municipalidades cobrarán la Contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos Nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- a) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y que conviniera con la Municipalidad para que ésta actúe como recaudadora: y
- b) Cuando el Estado, por medio de una dependencia descentralizada, realizare una obra dentro un término Municipal y se la traspasare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra (Artículo 140 del Reglamento).

ARTICULO No. 63. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, en grado o porcentaje de beneficios directas o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos:
- b) Las condiciones generales en materias de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra (Artículo 141 del Reglamento)

ARTICULO No. 64. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía (Artículo 142 del Reglamento).

ARTICULO No. 65. El pago por contrición de mejoras recaerá sobre todos los Bienes Inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que lo adquieran, bajo cualquier título (Artículo 143 del Reglamento).

ARTICULO No. 66. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción las municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por Mejoras aun antes finalizada la respectiva obra (Artículo 144 del Reglamento).

ARTICULO No. 67. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de Contribución por Mejoras (Artículo 145 del Reglamento).

TITULO V CAPITULO I DEL PAGO

ARTICULO No. 68. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los siguientes.

ARTICULO No. 69. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles deberá cancelarse hasta el al 31 de Agosto de cada año.

ARTICULO No. 70. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez días (10) de cada mes.

ARTICULO No.71. El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de Mayo de cada año.

ARTICULO No.72. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado de 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué cuatro (4) meses del vencimiento legal del mismo.

ARTICULO No.73. Los Impuestos, Contribuciones por Servicios y demás Tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

ARTICULO No. 74. El pago de la Contribución por mejoras o costos de la obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.\

ARTICULO No.75. Todo Impuesto contenido en la Ley o en el Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales anticipadas.

ARTICULO No. 76. Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal.

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 77. Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las instalaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre extracción o de explotación de recursos después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual (Artículo 154 del Reglamento).

ARTICULO No. 78. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la prestación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio ; y
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio (Artículo 155 del Reglamento).-

ARTICULO No. 79. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente (Artículo 156 del Reglamento).

ARTICULO No. 80. Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (L.50.00) a quinientos lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio (Artículo 157 del Reglamento)

ARTICULO No. 81. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad sin la respectiva licencia, se le multará por la primera vez, con una cantidad entre los quinientos lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L.10, 000.00) según sea la importancia de los recursos a explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. (Artículo 158 del Reglamento).

ARTICULO No. 82. Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes (Artículo 159 del Reglamento).

ARTICULO No.83. Las personas expresadas en el Artículo 126 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad (Artículo 160 del Reglamento).

ARTICULO No. 84. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido (Artículo 162 del Reglamento).

ARTICULO NO. 85. Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado (Artículo 163 del Reglamento).

ARTICULO No. 86. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipadas siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes

- c) El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.(Artículo 165 del Reglamento)

ARTICULO No. 83. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal (Artículo 166 del Reglamento)

ARTICULO No. 88. En circunstancias especiales, como el caso de terremotos, Inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros caso fortuitos de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la Municipalidad emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces (Artículo 167 del Reglamento).

ARTICULO No. 89. La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

Ganado Vacuno por cabeza L.100.00
Ganado caballar por cabeza L.100.00
Ganado Ovino por cabeza L.50.00
Ganado Porcino por cabeza L.50.00
Ganado Caprino por cabeza L.50.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la clasificación anterior. Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleados que no aplicare la multa en su valor correcto o reincidencia será solidario con el pago de la multa. La Municipalidades depositarias de los animales recogidos, notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención, y a los que no la tuvieran la notificación se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la Municipalidad respectiva indicando en ambas casos las características de los semovientes y dando un término de diez días(10) para que presenten con el objeto de pagar la multa, los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar en el caso de ganado vacuno y caballar. Cuando se trate de ganado porcino y ovino el termino será de cinco días, los gastos de aprehensión y de forraje será fijados por el reglamento de la ley de presencia de animales en vías públicas Decreto 39-87.

ARTICULO No. 90. Los gastos de aprehensión y forraje que se establecen en el artículo No. 4 de esta ley se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a) Aprehensión diez lempiras (L.10.00) por cabeza
- b) Cinco lempiras(L.5.00) diarios por cabeza y forraje
- c) En casos de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (L.20.00).

ARTICULO No. 91. Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa más los gastos de aprehensión, forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá comisos sobre el referido bien a favor de ella mismas quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles en su decreto **procederán a la venta en pública subasta.**

TITULO VII PROHIBICIONES CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO No. 92. La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de **L. 500.00** por cada árbol cortado.

ARTICULO No. 93. La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **L. 500.00** el metro cuadrado deforestado.

ARTICULO No. 94. Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **L. 200.00**.

ARTICULO No. 95. Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

ARTICULO No. 96. Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa **de L. 500.00 a L.5,000.00** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación. (Ver el Acuerdo No 22-12 de Fecha 20 de Septiembre 1991 publicado en diario oficial La Gaceta No 265-99 de fecha 22 Noviembre 1991).

ARTICULO No. 97. Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios de negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I

DISPOCICIONES GENERALES

ARTICULO No. 98. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributo municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicio y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionará de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.

- i) Atender y resolver las consultas los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 99. La municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias cuyo costo sea de L. 15.00

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de Diciembre 2020.

ARTICULO No. 100. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago. (Artículo.121 ley de municipalidades)

ARTICULO No. 101. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal. (Artículo 111 Ley de Municipalidades).

ARTICULO No. 102. Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de fortalecimiento Local.

AGREGADOS

1. Dominio Pleno aprobado por la Corporación Municipal que no sea cancelado o que no haya hecho arreglo de pago en el departamento de Administración Tributaria, después de un mes a partir de la fecha de su ratificación por los miembros de Corporación Municipal, se les aplicará un recargo igual al 10% mensual sobre el valor a pagar por la compra venta de ese Dominio Pleno.
2. El Solicitante de un Dominio Pleno de terreno ejidal urbano cuyo valor a pagar por el mismo sea mayor de Lps.1,000.00, si paga todo de una sola Compra venta de Dominio Pleno, siempre y cuando el pago lo efectúe dentro del plazo normal de 30 días de que habla el párrafo anterior.
3. Por cada puesto de ventas varias eventuales en tiempo de feria pagarán una sola vez la cantidad de Lps.400.00 y serán ubicados en una zona que definirá la Municipalidad
4. Según el Artículo 70 Decreto 127-2,000. Las Municipalidades podrán titular equivalente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal.
5. Según punto de acta de la Corporación Municipal de Duyure cuando otorgue un terreno de su propiedad al dueño del mismo. **NO PODRA REALIZAR NINGUN TRAMITE DE VENTA DEL MISMO HASTA DESPUES DE 5 AÑOS DE POSEERLO O DE HABITAR EN EL.-**

CUMPLASE

GLOSARIO

Plan: Proyecto, estructura preparación programa de acción o gobierno.

Arbitrio: Del latín Arbitrium.

Derechos o disposiciones con que se arbitran fondos para gastos

Públicos por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter Obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la Prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local Impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva Administrativa o de policial.

Pago: Cumplimiento de una obligación.

Modo de extinguirse las obligaciones.

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en El pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el Cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario estructura fiscal o conjunto de principios normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrándose mediante actividad administrativa.

Ingresos total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensualmente o anualmente // parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas,

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas.

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino persona que reside habitualmente en el término Municipal.

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el término Municipal.

Celfida Amada Bustillo Cerna
Alcaldesa Municipal.

Luis Alberto Cáceres Ponce
Vice Alcalde Municipal

Dilma Azucena Espinal Ventura
Regidor 1º.

Juan Ramón Aguilera Mejía
Regidor 2º.

Karla Suyapa Ponce Galo
Regidor 3º.

Eriberto Exequiel López Martínez
Regidor 4º

Susana Elena Sánchez Briceño
Secretaria Municipal.-

Luis Iván Briceño Cáceres
Administración Tributaria

